



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.

Núm. 1057.

Circular núm. 294.

Con fecha 23 de Mayo último dirigí á los Ayuntamientos de esta provincia la circular siguiente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Habiendo mandado por Real orden de 8 de Octubre de 1850, que se proceda por la Real Academia de la Historia á la formacion de una coleccion de ordenamientos y actas de nuestras antiguas Córtes, y otra de los fueros provinciales, municipales y cartas-pueblas; y á fin de que pueda llevarse á cabo tan difícil empresa, con toda brevedad y economía de gastos, completándose dichas colecciones cuanto sea posible, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la espresada corporacion se ha servido mandar:—1.º Que todas las ciudades, villas y lugares de la Peninsula é Islas Baleares, remitan á los Gobiernos de provincia nota de las actas y ordenamientos de nuestras antiguas Córtes, que existan en sus archivos, con espresion de su fecha y la de si son originales ó copias y si estan escritas en pergamino ó en papel:—2.º Que remitan igualmente otra de los fueros municipales, colecciones de costumbres y usages que se conserven en los mismos, espresando los Reyes ó personas por quienes hubiesen sido otorgadas, y las fechas y demas circunstancias que se han mencionado para las actas de Córtes:—3.º Que los Alcaldes pasen estas notas al Gobierno de la provincia dentro del término de dos meses desde la publicacion de esta circular en el Boletín de la provincia, quedando responsables de su cumplimiento:—Y 4.º Que pasado el término señalado los Gobernadores de las provincias envíen á la Real Academia de la Historia las notas de documentos que hubiesen dado los pueblos y una relacion de los que hayan contestado no existir ordenamientos, fueros ni otros escritos de esta especie en sus archivos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de estas disposiciones al tiempo de remitir á la Academia los documentos espresados.—De sumo interés es que la coleccion mandada formar á la Real Academia de la Historia sea todo lo mas completa posible; y este trabajo que seria improbo é interminable, aun encomendado como lo está naturalmente á tan ilustrada corporacion, si sus esfuerzos son aislados, puede ser fácil y tener feliz cima con la eficaz concurrencia de todas las municipalidades.—De esperar es que las mismas coadyuven con asiduidad y esquisito celo á satisfacer en esta parte los laudables deseos del Gobierno, y confio por tanto, que los Ayuntamientos de esta provincia sin dar lugar á recuerdos de ningun género, me remitirán dentro del término de dos meses, que se ha prefijado las notas á que se refiere la disposicion primera y segunda de la preinserta Real orden, en la inteligencia de que merecerán toda mi consideracion los Ayuntamientos que llenen cumplidamente este servicio, asi como sentiré

proceder contra los morosos.

En cumplimiento de la disposicion 3.ª de la precedente Real orden, los Alcaldes de esta provincia han debido remitir á este Gobierno dentro del término de dos meses, que finó el 23 de Julio último las notas á que se refieren las prevenciones 1.ª y 2.ª de la repetida Real orden, y sin embargo mas de las dos terceras partes de aquellos estan en descubierto de un servicio tan laudable y recomendado.

Este remarcable abandono, y el deber en que estoy de remitir á la Real Academia de la Historia las notas pedidas, me hace prevenir muy severamente á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion adjunta, que si dentro del término de un mes no dan cumplimiento á lo prevenido en la preinserta circular quedarán incurso en la multa de 300 rs. de irremisible exaccion, sin perjuicio de otras medidas de rigor que por muy sensibles que me sean me reservo tomar para que se acaten cual es debido las disposiciones de la autoridad que ejerzo. Zaragoza 29 de Setiembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Relacion de los pueblos que faltan contestar á la Real orden de 11 de Mayo último.

Aniñon. Aranda. Berdejo. Bijuésca. Bordalva. Bubberca. Cabolafuente. Castejon de las Armas. Cetina. Clarés. Contamina. Embid de Ariza. Godojos. Ibdes. Jaraba. Malanquilla. Monreal de Ariza. Monterde. Moros. Nuévalos. Pozuel de Ariza. Sisamon. Torrijo. Villalengua. Villarroya de la Sierra. Azuara. Aguilon. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulin. Lagata. Lécera. Letux. Moyuela. Puebla de Alborton. Samper del Salz. Villanueva del Huerva. Villar de los Navarros. Agon. Ainzon. Ambel. Borja. Bulbiente. Calcena. Gallur. Luceni. Magallon. Mallen. Novillas. Pomer. Pozuelo. Purujosa. Tabuena. Trasobares. Alarva y Castejon de Alarva. Brea. El Frasco Embid de la Ribera. Huérmeda. Illueca. Inogés. Maluenda. Mesones. Morata de Giloca. Nigüella. Olivés. Orera. Paracuellos de Giloca. Paracuellos de la Ribera. Purroy. Santa Cruz de Toved. Sediles. Señoría de Terrer. Terrer. Tierga. Torralva. Toved. Velilla de Giloca. Viver de la Sierra. Chiprana. Escatron. Fabara. Fayon. Mequinenza. Nonaspe. Sástago. Aguaron. Anento. Atea. Badules. Balconchán. Berruoco. Cerveruela. Codos. Cosuenda. Encinacorba. Fombuena. Gallocanta. Langa. Las Cuernas. Lechon. Mainar. Manchones. Mara. Miedes Monton. Murero. Nombrevilla. Paniza. Pardos. Retascon. Romanos. Santed. Torralva de los Frailes. Used. Valdehorna. Val de San Martin. Villadoz. Villafeliche. Villarreal. Vistabella. Ardisa. Asin. Castejon de Valdejasas. Ejea de los Caballeros. El Frago. Erla. Farasdues. Layana. Luna. Murillo de Gállego. Pradilla. Puendeluna. Remolinos. Santa Eulalia de Gállego. Valpalmas. Alcalá de Ebro. Alpartir. Almonacid de la Sierra. Bárboles. Bardallur. Botorríta. Cabañas. Calatorao. Chodes. Epila. La Almunia Longares. Lucena. Mozota. Muel. Morata de Jalon. Pedrola. Pinseque. Plasencia de Jalon. Pleitas. Riela. Rueda de Jalon. Salillas. Alborgue. Bujaraloz. Farlete. Fuentes de Ebro. Lazaida. La Almolda. Mediana. Monegrillo. Osera. Pina. Quinto Roden. Velilla de Ebro. Villafranca de Ebro. Artieda. Biel. Castiliscar. Fuencalderas. Isuerre. Longás. Luésia Malpica. Mianos. Navardun. Sádaba. Salvatierra. Sigües. Sos. Tiermas. Undues Pintano. Urries. Alcalá de Moncayo. Añon. Cunchillos. Los Fayos. Malon. Novallas. San Martin de Moncayo. Santa Cruz de Moncayo. Tarazona. Torrellas. Tórtoles.

Trasmoz. Vierlas Alfajarin. El Burgo. Juslibol. Lajoyosa. Lecinena Monzalbarba. Pastriz. Peñafior. Perdiguera. Puebla de Alfinden. San Mateo. Utebo. Villanueva de Gallego. Zaragoza. Zuera.

Núm. 1038.

Circular núm. 295.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado con fecha 22 del que rige la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo que sigue.—«Ilmo. Señor.—Vista la exposición de la Junta provisional de la Sociedad proyectada con el título de «ferro-carril de Barcelona á Zaragoza», solicitando autorización para constituirse con el capital necesario para construir la primera sección de la expresada línea; ó de no accederse á esto, que se le otorgue el interes de seis por ciento y uno de amortización, á fin de poder reunir y constituirse con el capital suficiente para la construcción de toda la línea: Visto el contrato celebrado entre la expresada Junta provisional y la casa de los Señores Girona, Hermanos, Clavé y Compañía por el que se obligan estos últimos á construir todo el camino y á ceder á la empresa la parte del de Moncada á Sabadell y Tarrasa de que son concesionarios. Visto el artículo primero del Real decreto de 7 de Agosto próximo pasado por el cual se declaran subsistentes las concesiones hechas con arreglo á las prescripciones acordadas en los decretos y Reales ordenes de su concesion. Visto el informe del Consejo Real sobre este expediente, resumido en las conclusiones siguientes. Primera. Que si la Sociedad anónima del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza no ha llenado todas las condiciones que se le impusieron para que pudiera tener efecto su constitucion provisional, se declare disuelta dicha Sociedad y caducada de consiguiente la concesion de este ferro-carril. Segunda. Que si la Sociedad está legalmente constituida; se proceda á fijar y exigir el depósito en garantía de la presentacion de los planos, se declare el término dentro de la cual ha de verificarse esta presentacion, ó se entienda fijado cuando menos el máximo de la disposicion tercera de la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, que son diez y ocho meses, y se llenen los demas requisitos propios del caso. Tercera. Que en este mismo supuesto de la existencia de la Sociedad, se continúe procediendo con estricta sujecion á esta Real orden de 31 de Diciembre de 1844.»—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes. Primera. Se declara subsistente la concesion definitiva otorgada por Real decreto de 27 de Noviembre de 1832 á la Sociedad proyectada con el título de «Ferro-carril de Barcelona á Zaragoza», para la construcción y explotacion de esta línea, dividiéndola en cuatro secciones: la primera hasta Manresa; la segunda hasta Lérida; la tercera hasta Monzon y la cuarta hasta Zaragoza. Segunda. La referida Sociedad se constituirá en el término de dos meses contados desde esta fecha, con el capital necesario para la construcción de la primera seccion. Seis meses antes de concluir las obras de esta deberá hallarse constituida la Sociedad con el capital suficiente para emprender los trabajos de la segunda y así sucesivamente hasta la terminacion de toda la línea. Tercera. La Sociedad queda obligada á terminar los trabajos de todo el camino en el plazo improrrogable de seis años contados desde la fecha de su constitucion para la primera seccion, debiendo dar terminada esta á los dos años, la segunda á los cuatro, y á los seis las dos restantes. Cuarta. Los planos y presupuestos de la primera seccion habrán de presentarse en el plazo de seis meses contados desde la fecha de esta Real orden, y los de las secciones siguientes con igual periodo de anticipacion á la época marcada para dar principio á sus obras respectivamente, debiendo consignar antes como garantía de la construcción de cada seccion un depósito de dos millones quinientos mil reales. Quinta. Se autoriza á la Sociedad para que cuando se halle

constituida lleve á efecto la referida contrata de construcción de la línea y la adquisicion de la parte de Moncada á Tarrasa, perteneciente á la casa de los señores Girona, Hermanos, Clavé y Compañía, en el supuesto de que el Gobierno solo abonará por los capitales invertidos el interes del seis por ciento interin dure la construcción con arreglo á los informes que emitan los Inspectores facultativo y económico, bajo su responsabilidad y previas las averiguaciones que estimen conducentes acerca de las relaciones semestrales que debe presentar la empresa acompañadas de tasaciones periciales y fecientes de las obras ejecutadas en cada semestre. Respecto de las obras hechas hasta el dia en la parte de Moncada á Tarrasa por los concesionarios deberán abonarse los intereses por lo que resulte de la tasacion que haga el Inspector facultativo. Sexta. Si la compañía concesionaria faltase al cumplimiento de las precedentes disposiciones, ó careciera de los medios necesarios para la construcción de alguna de las secciones se declarará caducada la concesion de las que no se hallen construidas, perdiendo todo derecho á las mismas sin poder reclamar ningun género de indemnizacion por los gastos hechos en los estudios, levantamiento de planos, obras &c. Sétima. De las anteriores disposiciones se dará cuenta á las Córtes.»—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Setiembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1059.

Circular núm. 296.

El dia cinco de Octubre próximo á la una de su tarde, tendrá lugar en el salon de sesiones de este Gobierno la subasta que simultáneamente se celebrará en Madrid y otras provincias, para el acopio de lanas con destino á los talleres del presidio de Toledo, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta. Zaragoza 30 de Setiembre de 1853 —Miguel Tenorio.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados

1.a El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán 2250 blanca, y otras 2250 parda, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.a A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisible, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.a La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias ya citadas el dia 5 de Octubre próximo á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del Ministerio.

En Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados de un individuo del Consejo provincial, y desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se

abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.a El tipo máximo que fija para la subasta es de 54 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposición que exceda de dicha suma.

5.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20 000 rs. en metálico, ó 30.000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.a Se harán los depósitos en la Caja general de ellos establecida en esta corte y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposición admisible, que se retendrá hasta la adjudicación en virtud de Real orden. Hecha esta se les devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda, hasta que quede cumplido el contrato, según se espresa en la condicion 11.

7.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

„Me obligo á entregar en el presidio de Toledo. . . . . arrobas de lana por el precio de. . . . . reales vellon cada una, con sujeción á las condiciones que espresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposición presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.a“

8.a Será declarada inadmisible toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposición.

9.a A la proposición acompañará con separación otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposición.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revisión de las proposiciones originales que se hayan hechos, y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si trascurren 20 días despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobación sin que haya verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 1500 arrobas, responderá su falta con el depósito igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 días entre la anterior y la subsiguiente, quedando ademas el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.a y 11, pero hecha la primera entrega queda á su arbitrio retirar el depósito de los 20 000 rs. y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el

importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y Ordenación general de pagos.

Madrid 12 de Setiembre de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.

Núm. 1060.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

El comisionado jefe de la Sucursal establecida en esta ciudad de la Caja general de Depósitos ha dirigido al señor Regente de este Tribunal con fecha 15 del que rige la comunicacion siguiente.

La Sucursal de la Caja general de Depósitos creada en esta ciudad por Real decreto de 29 de Julio anterior, y que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Navarra y Teruel, se ha establecido en esta Capital con la intervencion prevenida en el mencionado Real decreto, habiendo situado sus oficinas en la plaza de San Felipe número 8, piso principal, y siendo sus dependencias en Huesca y Teruel las Tesorerías y Contadurías de Hacienda pública.—Debiendo ingresar en esta Caja conforme á los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 29 de Setiembre del año último todos los depósitos acordados por las Autoridades y por disposicion de los Tribunales, tengo la honra de participar á V. S. I. haberse constituido esta Sucursal, á los efectos que creyese mas oportunos, para el exacto cumplimiento de las órdenes de S. M.

Y al enterarse de ella en el dia de ayer la Sala de gobierno de este Tribunal; entre otras cosas se sirvió mandar que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este Reino á fin de que tenga conveniente publicidad y surta los debidos efectos. Zaragoza 24 de Setiembre de 1853.—D. Muriano Broto.

Núm. 1061.

Gobierno de la provincia de Huesca.

Alcaldía Constitucional de Huesca.—De conformidad con lo prevenido por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia, en circular de 17 de Agosto del año próximo pasado, se ha acordado el arrendamiento en pública licitacion por toda la inmediata invernal, y en la forma que establece la Real orden de 14 de Junio del mismo año, las yerbas sobrantes de propios que consisten en los cuatro cuartos denominados Labañera, Barranco, Hórcas y Valdeafvisa ó Lecinar sitos en este término jurisdiccional. Las subastas tendrán lugar en las salas consistoriales de esta Capital á las once de la mañana de los dias nueve, diez y seis y veinte y tres en un caso del próximo mes de Octubre, bajo el pliego de condiciones que con la Real orden citada se hallará de manifiesto desde este dia á las horas de oficina, en la secretaría del ayuntamiento. Huesca 22 de Setiembre de 1853.—P. A. del A. y T. El Regidór Decano, Pascual Atcazo.—Es copia, Mateo.

PARTE NO OFICIAL.

Administración general de loterías de la provincia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 8 de Octubre, á 80 reales el cuarto.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1853.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

Los herederos de Miguel Lopez, Francisco Blancas, Juan Martínez, Juan Franco, Bartolomé Franco, Andrés Morata, y Marco y Miguel Lopez, vecinos de la villa de Villafeliche. Los de Martin Polo vecino que fué de Langa, los de Nicolas de Miedes vecino que fué de Atea, los de Pedro Garcia id. de Manchones, los de Monserrat de Siques y Catalina de Olleta, vecinos que fueron de la villa de Sos, y los de Cosme Villar y Gerónimo Lapuerta vecinos que fueron de Villafeliche, se presentarán en esta capital en la casa calle Alta de San Pedro núm. 3 cuarto entresuelo, á enterarles de un asunto que les interesa.

La conduta de médico de la villa de Vera, se halla vacante, su dotacion consiste en 2400 rs. vn.

pagados del presupuesto municipal, en el día de San Miguel de Setiembre, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes hasta el día 9 de Octubre en que se proveerá francas de porte.

Con la competente autorizacion del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, el ayuntamiento de la villa de Mequinenza, sacará á pública subasta en los días 8 y 16 del actual á las once horas de sus respectivas mañanas, el arriendo del abasto de carnes (con sus verbas tasadas en 280 rs. anuales) de la espresada villa, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto en la sala consistorial de la misma en los citados días y hora.

La conduta de médico de la villa de Luesia, se halla vacante á partido abierto desde el día 30 del corriente en adelante. Los señores profesores de dicha facultad que gusten interesarse, podrán presentarse en la vecindad y arreglarse con los vecinos segun se convengan.

La persona que quiera interesarse en los arriendos de las especies sujetas al derecho de consumos, se presentará en las salas consistoriales de Munébrega, el día 2 del presente, y si no hay licitador se repetirán como 1.ª y 2.ª subasta los días 9 y 17 del mismo á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones de la Administracion publicado en el Boletín oficial y que se halla de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

La secretaria del ayuntamiento de Navardun, se halla vacante, su dotacion consiste en 1080 rs. vn. pagados del presupuesto municipal, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de dicho ayuntamiento, hasta el día 4 de Noviembre próximo en que se proveerá.

Formulario arreglado á las instrucciones y órdenes vigentes para la mejor instruccion de los expedientes de encabezamiento de consumos; muy útil á los Ayuntamientos y demas personas interesadas en los arriendos, por la economía de gastos. Se vende al módico precio de cuatro reales vellon en la imprenta del Boletín oficial, calle del Temple número 23.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Setiembre último.

Circular del Gobierno de provincia para que los Alcaldes de los pueblos que se espresan, den noticia de las personas que se dedican al contrabando, número 105.

Real orden para saber el resultado de la cosecha de cereales, núm. 105.

Relacion de la liquidacion de reconocimiento de créditos del personal á cargo del Tesoro, n. 105.

Real decreto haciendo algunas variaciones en el sistema hipotecario, n. 106.

Circular del Gobierno de provincia para que los pueblos que se espresan participen á dicho Gobierno haber espuesto al público las listas de electores, n. 106.

Otra de la Administracion de Hacienda pública para que los dueños de nuevos edificios manifiesten las mejoras de los mismos, n. 106.

Otra del Gobierno de provincia para evitar la circulacion del tabaco de contrabando, n. 107.

Otra mudando la hora de la salida del correo de Navarra, n. 107.

Otra para la subasta de las maderas para la línea del telégrafo-eléctrico de Madrid á Iruo, n. 107.

Otra de la Administracion de Hacienda pública para los arriendos de consumos, n. 107.

Otra del Gobierno de provincia para averiguar el fallecimiento de Juan Prat Lebier, de nacion francesa, n. 108.

Estracto de las cuentas municipales de Daroca del mes de Junio n. 108.

Idem de Pina de id., n. 108.

Real orden para que cuando los destacamentos de la Guardia civil se reconcentren, recojan los Alcaldes el utensilio bajo inventario, n. 109.

Otra sobre los títulos de los profesores de la ciencia de curar que fallezcan, n. 109.

Circular del Gobierno de provincia para el envio de las cuentas municipales de beneficencia y de pósitos, núm. 109

Otra sacando á nueva subasta la construcción de las cárceles de La Almunia, n. 109.

Real orden para la subasta de la conduccion del correo diario entre Zaragoza y Barbastro, n. 110.

Otra concediendo permiso al Ayuntamiento de la villa de Pina para trasladar la feria á los días que se espresan, n. 110.

Circular del Gobierno de provincia para la subasta del Boletín oficial, n. 110.

Otra de la Junta de la Deuda pública para la vigésima segunda subasta de la amortizable, n. 110.

Otra del Gobierno de provincia rectificando una errata de la subasta del Boletín oficial de la misma, n. 111

Real orden dando de baja en el ejército al Subteniente D. Pedro Lopez Benavente, n. 111.

Circular del Gobierno de provincia sobre registro de minas n. 111.

Estracto de las cuentas municipales de Sos del mes de Junio, n. 111.

Idem de Tarazona de id.

Idem de Caspe del mes de Julio.

Circular del Gobierno de provincia para la subasta de las maderas para el telegrafo-electrico, n. 112.

Otra de la Administracion de Hacienda pública para que no figure la Hacienda en las contribuciones por bienes y rentas que ya entregó al Clero, n. 112

Otra sobre compensaciones de débitos de contribuciones, n. 112

Otra del Gobierno de provincia para la subasta de acopios de lanas para el presidio de Toledo, n. 113

Otra de la Administracion de Hacienda pública sobre formacion de padrones y amillaramientos, n. 113

Reales decretos nombrando nuevo Ministerio, n. 114

Circular del Gobierno de provincia para que los alcaldes remitan las noticias que se piden del ramo de minería, n. 114.

Otra para que los alcaldes no dificulten la marcha de los correos, n. 114.

Otra de la Administracion de Hacienda pública publicandole la lista de los pueblos sobre acciones de compensaciones, n. 114

Subastas de Boletines oficiales de las provincias de Soria, Teruel y Lérida para el año próximo de 1854, n. 115.

Circular del Gobierno de provincia para que los dueños de fabricas de beneficio de minas den las noticias que se piden, n. 116.

Real orden recomendando la adquisicion del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda, n. 116.

Subasta para el acopio de lanas para el presidio de Toledo, n. 116.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber la salida del ingeniero de minas á cumplimentar varios expedientes de registro, n. 116.

Estracto de las cuentas municipales de Ejea de los Caballeros del mes de Mayo, n. 116.

Circular del Gobierno de provincia para la presentacion de un estado de los trabajos vecinales los pueblos que se espresan, n. 117.

Real orden haciendo aclaraciones en los derechos de consumos los aceites que se espresan, n. 117.

Estracto de las cuentas municipales de Ejea del mes de Junio, n. 117.

Idem de Zaragoza de id., n. 117.

Zaragoza: Imprenta Nacional.